



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1374/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE IMPEDIMENTO AL ACCESO A CARGOS COMO ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO A SENTENCIADOS POR DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
1374/2021-CR	Betssy Betzabet Chávez Chino	Perú Democrático	Ley que establece impedimento al acceso a cargos como altos funcionarios del Estado a sentenciados por delitos vinculados a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de noviembre de 2022, acordó por **MAYORÍA**, la **NO APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con el voto a favor de los congresistas presentes: GONZA CASTILLO Américo, CRUZ MAMANI Flavio, GUERRA GARCÍA Campos Hernando, JUÁREZ GALLEGOS Carmen Patricia, MORANTE FIGARI Jorge Alberto, MOYANO DELGADO Martha Lupe, SOTO PALACIOS Wilson, REVILLA VILLANUEVA Cesar Manuel¹, JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO María de los Milagros² y los votos en contra de los congresistas LUQUE IBARRA

¹ Congresista accesitario del Grupo Parlamentario Fuerza Popular en reemplazo del congresista ALEGRÍA GARCÍA Arturo

² Congresista accesitario del Grupo Parlamentario Renovación Popular en reemplazo del congresista

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1374/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE IMPEDIMENTO AL ACCESO A CARGOS COMO ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO A SENTENCIADOS POR DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Ruth y LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda³ y votos en abstención de los congresistas BALCAZAR ZELADA José María y CERRON ROJAS Waldemar José .

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 1374/2021-CR fue presentado y decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la Comisión	Comisión
1374/2021-CR	28/02/2022	03/03/2022	- Constitución y Reglamento - Justicia y Derechos Humanos

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Opiniones técnicas solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, ha solicitado opinión de las siguientes entidades:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
	720-2021-2022-CJYDDHH/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	10/03/2022

MUÑANTE BARRIOS Alejandro.

³ Congresista accesitaria del Grupo Parlamentario Perú Democrático en reemplazo del congresista CHAVEZ CHINO Betssy Betzabet.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1374/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE IMPEDIMENTO AL ACCESO A CARGOS COMO ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO A SENTENCIADOS POR DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

1374/2021-CR	721-2021-2022-CJYDDHH/CR	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	10/03/2022
	722-2021-2022-CJYDDHH/CR	Ministerio del Interior	10/03/2022
	723-2021-2022-CJYDDHH/CR	Poder Judicial	10/03/2022
	724-2021-2022-CJYDDHH/CR	Ministerio Público	10/03/2022
	725-2021-2022-CJYDDHH/CR	Defensoría del Pueblo	10/03/2022

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1374/2021-CR cuenta con tres (3) artículos. **El artículo 1** dispone la descripción del objeto de la fórmula normativa, el mismo que se constituye en *"establecer impedimento al acceso a cargos como altos funcionarios del Estado a sentenciados en primera instancia por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar, con el fin de garantizar la idoneidad de la función pública"*.

El artículo 2 establece una lista de funcionarios del Estado a los que alcanzaría la propuesta normativa. Así, se señala:

"Artículo 2.- Determinación de altos funcionarios del Estado"

Se determina como altos funcionarios del Estado para la presente ley los siguientes:

- Ministros de Estado
- Viceministros de Estado
- Directores, Secretarios Generales y asesores de los Ministerios y Viceministerios
- Procurador General del Estado
- Miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)
- Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)
- Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)
- Miembros del Directorio y Gerente General de PETROPERU
- Miembros del Directorio y Gerente General de PERUPETRO
- Superintendente Nacional de la SUNAT
- Superintendente Nacional de Aduanas
- Miembros de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1374/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE IMPEDIMENTO AL ACCESO A CARGOS COMO ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO A SENTENCIADOS POR DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

- *Miembros de la Junta de Fiscales Supremos*
- *Miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú*
- *Superintendente de la Banca, Seguros y AFP*
- *Defensor del Pueblo*
- *Contralor General de la República*
- *Magistrados del Tribunal Constitucional*
- *Miembros de la Junta Nacional de Justicia*
- *Otros funcionarios contratados bajo el régimen de Personal Altamente Calificado (PAC)".*

Por su parte, el **artículo 3** del Proyecto de Ley establece el impedimento para el acceso a cargo como alto funcionario del Estado. Así, se tiene que:

"Artículo 3.- Impedimento para el acceso a cargo como alto funcionario del Estado

Están impedidos de acceder a los cargos como alto funcionario del Estado, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia por delitos vinculados a hechos que constituyan actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar".

Por otro lado, la propuesta normativa está compuesta por una (1) Disposición Complementaria Modificatoria que propone la modificación del artículo 42 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, modificada mediante Ley 30862, que regula el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y el Registro Nacional de Condenas.

Finalmente, el Proyecto de Ley 1374/2021-CR está constituido por dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, referidas a la difusión de la ley y a la adecuación de su reglamento.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1374/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE IMPEDIMENTO AL ACCESO A CARGOS COMO ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO A SENTENCIADOS POR DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción

IV. OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

El **Proyecto de Ley 1374/2021-CR**, ha recibido las siguientes opiniones:

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio N° 1874-2022-JUS/SG de fecha 20 de julio de 2022, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remite el Informe Legal N° 132-2022-JUS/DGDNCR, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, que concluye que el Proyecto de Ley 1374/2021-CR, **es jurídicamente viable con las siguientes observaciones:**

- Si bien el artículo 2 de la propuesta normativa señala una lista de altos funcionarios del Estado, no se incluye a aquellos altos funcionarios del Estado que ejercen cargo por elección popular; asimismo, tampoco se observa en su exposición de motivos la razón para su no consideración, a pesar de que el mandato constitucional vigente contenido en el artículo 34-A dispone que "están impedidas a postular a cargos de elección popular las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso". De esta forma, se observa dicho extremo de la propuesta, a fin de que, en la prohibición dispuesta, se incluya a los sujetos previstos en el citado artículo 34-A de la Constitución Política.
- Por otro lado, el artículo 39-A de la Constitución Política dispone que "[e]stán impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso". Al respecto, cuando el artículo 2 del proyecto de ley propone que dicha restricción se aplique a aquellos funcionarios públicos de libre designación y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1374/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
ESTABLECE IMPEDIMENTO AL ACCESO A CARGOS
COMO ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO A
SENTENCIADOS POR DELITOS VINCULADOS A LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR**

remoción, basada en la confianza, tal reconocimiento se encuentra dentro de los alcances del referido artículo 39-A. En tal sentido, corresponde dilucidar cuáles de los altos funcionarios precisados en el referido artículo 2 no corresponden a cargos de confianza, a fin de verificar si tal restricción propuesta es proporcional y razonable a dicho grupo, para lo cual se debe considerar el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

- En esa línea, y haciendo una confrontación entre los altos cargos precisados en el artículo 2 de la iniciativa legislativa con la clasificación que realiza la Ley del Servicio Civil, se advierte que el artículo 2 del Proyecto de Ley no sólo incluye a funcionarios de libre designación y remoción (cargos de confianza conforme al literal c) del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil), sino también, a funcionarios de designación o remoción regulada señalados en el literal b) del referido artículo 52.
- Aunado a ello, respecto a la determinación como altos funcionarios del Estado (artículo 2 de la propuesta normativa), a fin de dilucidar la viabilidad de la prohibición del nombramiento conforme al planteamiento del proyecto de ley, se debe observar lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley del Servicio Civil, el cual prescribe que "para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica", así como, entre otros requisitos, "no tener condena por delito doloso".
- También, para la aplicación de dicha restricción se debe recurrir al Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, el cual a través de su artículo 162 inciso c) precisa que para la incorporación en el Servicio Civil se requiere "no tener condena por delito doloso, con sentencia firme". En consecuencia, el impedimento de la condena por delito doloso aplica siempre que la misma sea firme, salvo en los casos de terrorismo, narcotráfico, corrupción o violación de la libertad sexual, ya que el artículo 199 del citado cuerpo reglamentario ha establecido que en estos casos basta con una condena en primera instancia.
- Sobre el particular, no se observa que el Proyecto de Ley realice alguna consideración en relación con el impedimento impuesto respecto de altos funcionarios públicos de designación y remoción regulada, tanto más si de acuerdo con la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, sólo reconoce excepcionalmente la suspensión inmediata de la función por condena de primera instancia respecto de determinados delitos, la cual no incluye delitos de violencia contra la mujer y grupo familiar. En este caso, se sugiere evaluar la modificación del inciso h) del artículo 47 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil a efectos de establecer un supuesto

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1374/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
ESTABLECE IMPEDIMENTO AL ACCESO A CARGOS
COMO ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO A
SENTENCIADOS POR DELITOS VINCULADOS A LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR**

adicional de suspensión perfecta referido a condenas por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y el grupo familiar, para una aplicación concordada.

- Con relación al artículo 3 de la propuesta legislativa, resulta oportuno y necesario delimitar qué se entiende por violencia contra la mujer y por violencia contra los integrantes del grupo familiar. Aunado a ello, se infiere que el segundo aspecto, **por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar** se cometan o se vinculen a la comisión de delitos culposos, extremo que no queda claro, ni en la fórmula normativa, ni en la Exposición de Motivos, por lo que, es necesario que se especifique a qué tipo de delitos está referido el proyecto de ley, desarrollando el correspondiente análisis de constitucionalidad y legalidad (resaltado nuestro).
- En relación con la parte final de la norma, se debe tener en cuenta en la redacción de la fórmula normativa, lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa. Por lo que, se debe corregir el orden de las disposiciones, ubicando las Disposiciones Complementarias Finales, antes de la Disposición Complementaria Modificatoria.
- Sobre la Disposición Complementaria Modificatoria, teniendo en cuenta que, "se trata de una sola disposición complementaria, esta se denomina ÚNICA"⁴, por lo que resulta oportuna su corrección, debiendo decir "Única", en vez de "Primera".
- Por otro lado, el artículo 42 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, realiza disposiciones respecto a dos registros, el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y el Registro Nacional de Condenas; y, la modificación propuesta en la iniciativa legislativa involucra a ambos registros. Así, en relación al Registro Único de Víctimas y Agresores, a fin de determinar la viabilidad de la modificación planteada, en la Exposición de Motivos debe advertirse el sustento y análisis de constitucionalidad y legalidad respecto al acceso público y sin limitación de los datos de las víctimas, mayor aún, considerando que dicha información se encuentra relacionada con datos personales referidos a la salud de las personas, lo que significa que la información de las víctimas se constituye como información clasificada como dato sensible, por tanto, el análisis de constitucionalidad y legalidad debe incluir lo prescrito por la Ley 29733, Ley de protección de datos

⁴ Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, 3a. ed., abril 2021, Lima: Congreso de la República, p. 48.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1374/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
ESTABLECE IMPEDIMENTO AL ACCESO A CARGOS
COMO ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO A
SENTENCIADOS POR DELITOS VINCULADOS A LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR**

personales, y por el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Sobre la modificación planteada al Registro Nacional de Condenas, no se aprecia un análisis constitucional y legal en la Exposición de Motivos, razón por la cual, resulta oportuno, no solo la opinión del Poder Judicial, sino también, que se evalúe la congruencia entre el contenido del artículo 42 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el párrafo que se pretende agregar al mismo, dado que la iniciativa normativa establece que el acceso al Registro Nacional de Condenas no contará con limitación alguna, de lo que se infiere que dicho acceso será gratuito, aspecto que contradice lo dispuesto en el tercer párrafo del referido artículo 42, el cual establece que "(...). Cualquier persona puede acceder a la información existente en el Registro Nacional de Condenas **de conformidad con el procedimiento establecido**, sin restricción alguna", por lo que no queda claro si dicho registro es público y gratuito o si el acceso requiere de un procedimiento establecido (resaltado nuestro).
- Finalmente, sobre la fundamentación de la propuesta, en la Exposición de Motivos no se advierte un análisis según los parámetros establecidos normativamente, por lo que este aspecto no ha sido debidamente sustentado. En la misma línea, el análisis costo beneficio de la propuesta normativa no ha sido debidamente sustentado, puesto que no se advierte en términos cuantitativos sus impactos y efectos. Y, sobre el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, no se realiza el análisis de idoneidad que sustente la acción normativa, por lo que tampoco se ha logrado sustentar debidamente este aspecto de la propuesta. Asimismo, no analiza su impacto en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a lo anteriormente señalado. En resumen, el Proyecto de Ley 1374/2021-CR, no cumple con todos los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, así como en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.

b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante el Oficio N° D000870-2022-MIMP-SG de fecha 28 de abril de 2022, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite el Informe Técnico N° D000046-2022-MIMP-

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1374/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE IMPEDIMENTO AL ACCESO A CARGOS COMO ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO A SENTENCIADOS POR DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

DPVLV-RCC, elaborado por la Dirección General Contra la Violencia de Género, el cual concluye que el Proyecto de Ley 1374/2021-CR, **presenta las siguientes observaciones:**

- Su objeto se encuentra alineado con la normativa nacional e internacional para erradicar la violencia de género; no obstante, existen dos observaciones sustanciales relacionadas a la duplicidad de lo regulado en la Ley 31419 y lo establecido en el artículo 2 de la propuesta normativa, por lo que se sugiere que la ruta para establecer impedimentos para el ejercicio de la función pública se realice a partir de la modificación del artículo correspondiente en la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.
- Bajo este marco, se recomienda que más que la emisión de un nuevo dispositivo normativo es necesaria la modificatoria de la Ley 31419, a fin de incluir aquellos supuestos que este Proyecto de Ley contempla y que no han sido incluidos en la ley vigente. Esto último con el fin de uniformizar la normativa relacionada a los impedimentos para ejercer la función pública.
- Por último, se requiere especificar que el objeto del Registro Único de Víctimas y Agresores es implementar un sistema intersectorial que suministre datos actualizados, para identificar y perfilar a las víctimas y sus agresores, y que de acuerdo a lo señalado en el artículo 114 del Reglamento de la misma norma, contiene entre otros datos los nombres y apellidos, documento nacional de identidad, sexo, edad, dirección domiciliaria, correo electrónico y teléfonos de la víctima y del agresor/es, por lo que esta información es utilizada por las entidades que conforman la ruta de justicia y por tanto no es de carácter público.

c) Ministerio del Interior

Mediante el Oficio N° 000602-2022/IN/DM de fecha 04 de agosto de 2022, el Ministerio del Interior remite el Informe N° 001211-2022/IN/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual concluye que el Proyecto de Ley 1374/2021-CR **debe ser reevaluado, por la siguiente consideración:**

- Su objeto ya se encontraría regulado en la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1374/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE IMPEDIMENTO AL ACCESO A CARGOS COMO ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO A SENTENCIADOS POR DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, y en su reglamento.

d) Ministerio Público

Mediante el Oficio N° 001871-2022-MP-FN-SEGFN de fecha 28 de abril de 2022, el Ministerio Público remite el Informe N° 001-2022-MP-FN-CN-FEVCMYGF/LMV, elaborado por la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el cual concluye que el Proyecto de Ley 1374/2021-CR **resulta viable, por las siguientes consideraciones:**

- Existe un claro mandato internacional sobre el Estado, a fin de que este garantice funcionarios, personal y agentes e instituciones respetuosos de los derechos humanos de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- En esa línea, es importante que el Estado continúe desarrollando esfuerzos a fin de que garantice funcionarios, personal y agentes e instituciones respetuosas de los derechos humanos de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Análisis técnico legal

La iniciativa legislativa pretende impedir el acceso a cargos de altos funcionarios del Estado a quienes cuentan con sentencia condenatoria en primera instancia, por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, precisando los altos funcionarios a quienes aplicaría dicho impedimento, con la finalidad de garantizar la idoneidad de la función pública.

Al respecto, es importante señalar que, mediante Ley 31042, Ley de Reforma Constitucional que incorpora el artículo 34-A y el artículo 39-A sobre impedimentos para postular a cargos de elección popular o ejercer función pública, se dispuso lo siguiente:

"Artículo 34-A. Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices por la comisión de delito doloso".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1374/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
ESTABLECE IMPEDIMENTO AL ACCESO A CARGOS
COMO ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO A
SENTENCIADOS POR DELITOS VINCULADOS A LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR**

"Artículo 39-A. Están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso".

En ese sentido, con fecha 15 de febrero de 2022, se publicó la Ley 31419 que establece que de acuerdo con lo establecido en el artículo 39-A de la Constitución Política, están impedidos de acceder a cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la referida Ley, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

Al respecto, cuando el artículo 2 del Proyecto de Ley propone que dicha restricción se aplique a aquellos funcionarios públicos de libre designación y remoción, basada en la confianza, tal reconocimiento se encontraría dentro de los alcances del citado artículo 39-A. De este modo, el objeto de la propuesta legislativa ya se encontraría regulado en la Ley 31419 y en su reglamento.

Por otro lado, si bien el artículo 2 de la propuesta normativa señala una lista de altos funcionarios del Estado, no se incluye a aquellos que ejercen cargo por elección popular; asimismo, tampoco se observa en su exposición de motivos la razón para su no consideración, a pesar del mandato constitucional vigente contenido en el artículo 34-A.

Así las cosas, existen observaciones sustanciales relacionadas a la duplicidad de lo regulado en la Ley 31419 y lo establecido en el artículo 2 de la propuesta normativa, es decir, el objeto del proyecto de ley coincide con el objeto de la Ley 31419, por lo que la ruta para establecer impedimentos para el ejercicio de la función pública se deberá realizar a partir de la modificación del artículo correspondiente en la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

Bajo este marco, más que la emisión de un nuevo dispositivo normativo es necesaria la modificatoria de la Ley 31419, a fin de incluir aquellos supuestos que este Proyecto de Ley contempla y que no han sido incluidos en la ley vigente. Esto último con el fin de uniformizar la normativa relacionada a los impedimentos para ejercer la función pública.

También, cabe señalar que, de una comparación entre los altos cargos precisados en el

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1374/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
ESTABLECE IMPEDIMENTO AL ACCESO A CARGOS
COMO ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO A
SENTENCIADOS POR DELITOS VINCULADOS A LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR**

artículo 2 de la iniciativa legislativa con la clasificación que realiza la Ley del Servicio Civil, se advierte que el artículo 2 no sólo incluye a funcionarios de libre designación y remoción, sino también, a funcionarios de designación o remoción regulada, señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Por otro lado, no se observa que la iniciativa legislativa realice alguna consideración en relación con el impedimento impuesto respecto de altos funcionarios públicos de designación y remoción regulada, tanto más si de acuerdo con la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, sólo reconoce excepcionalmente la suspensión inmediata de la función por condena de primera instancia respecto de determinados delitos (terrorismo, narcotráfico, corrupción o violación de la libertad sexual), la cual no incluye delitos de violencia contra la mujer y grupo familiar. En este caso, resulta necesario evaluar la modificación del inciso h) del artículo 47 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil a efectos de establecer un supuesto adicional de suspensión perfecta referido a condenas por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y el grupo familiar, para una aplicación concordada.

Adicionalmente a ello, y sobre la disposición regulada en el artículo 3 de la propuesta legislativa, **"por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar"** se cometan o se vinculen a la comisión de delitos culposos, no queda claro, ni en la fórmula normativa, ni en la Exposición de Motivos, por lo que, existe la necesidad que se especifique con el correspondiente análisis de constitucionalidad y legalidad, a qué tipo de delitos está referido el proyecto de ley.

Con relación a la parte final de la norma, para la redacción de la fórmula normativa, resulta necesario trabajarla prestando especial atención al artículo 26 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa. Por lo que, es importante la corrección del orden de las disposiciones, estableciendo las Disposiciones Complementarias Finales, antes de la Disposición Complementaria Modificatoria. Sobre la Disposición Complementaria Modificatoria, teniendo en cuenta que, se trata de una sola disposición complementaria, resulta oportuna su corrección, debiendo decir "Única", en vez de "Primera".

Por otro lado, corresponde precisar que el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) contiene información que debe ser protegida, en virtud de la Ley de Protección de Datos

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1374/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
ESTABLECE IMPEDIMENTO AL ACCESO A CARGOS
COMO ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO A
SENTENCIADOS POR DELITOS VINCULADOS A LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR**

Personales, lo que no permite que dicho registro sea público, es decir, sin ninguna restricción, mayor aún si en la Exposición de Motivos no se advierte el sustento y análisis de constitucionalidad y legalidad sobre la base de lo prescrito por la Ley 29733, Ley de protección de datos personales y por el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerando que dicha información se encuentra relacionada con datos personales referidos a la salud de las personas, se constituye como sensible, reservada o confidencial, respectivamente.

Con relación al Registro Nacional de Condenas, este es accesible a los operadores del sistema de justicia legitimados y a los propios interesados, con lo cual se cautela la protección de datos personales y la finalidad para la cual fueron recopilados, por lo que, estas consideraciones no permitirían que sea público, sin ninguna restricción, tal como propone la iniciativa legislativa bajo análisis.

En ese sentido, adicionalmente al análisis de constitucionalidad y legalidad correspondiente, es importante la evaluación de la congruencia entre el contenido del artículo 42 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el párrafo que se pretende agregar al mismo, dado que la iniciativa legislativa establece que el acceso al Registro Nacional de Condenas no contará con limitación alguna, de lo que se presume que dicho acceso será gratuito, aspecto que contradice lo dispuesto en el tercer párrafo del referido artículo 42, el cual establece que "(...). *Cualquier persona puede acceder a la información existente en el Registro Nacional de Condenas **de conformidad con el procedimiento establecido**, sin restricción alguna*", por lo que no queda claro si dicho registro es público y gratuito o si el acceso requiere de un procedimiento establecido (resaltado nuestro).

Finalmente, con relación al análisis costo beneficio de la propuesta normativa, es preciso señalar que este no ha sido debidamente sustentado, puesto que no se advierte en términos cuantitativos sus impactos y efectos. Sobre el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, no se realiza el análisis de idoneidad que lo sustente. Tampoco se analiza su impacto en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a lo anteriormente señalado. En consecuencia, el Proyecto de Ley 1374/2021-CR, no cumple con todos los requisitos de calidad normativa y/o técnica legislativa, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, así como en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1374/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
ESTABLECE IMPEDIMENTO AL ACCESO A CARGOS
COMO ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO A
SENTENCIADOS POR DELITOS VINCULADOS A LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR**

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1374/2021-CR y su envío al archivo.

Dese cuenta

Sala de Comisión

Lima, 16 de noviembre de 2022



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/11/2022 15:24:03-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2022 12:32:50-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2022 17:07:22-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2022 16:03:38-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2022 16:50:38-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2022 09:40:56-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2022 10:50:09-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/11/2022 10:26:18-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2022 15:53:28-0500

mp.dictamenes@congreso.gob.pe

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 23 de noviembre de 2022 17:21
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: a8483a9d069784833e3136d9a5aeb59e.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: EL ACTA FUE APROBADA POR MAYORÍA, PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS EN SU NOVENA SESIÓN ORDINARIA, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1374/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE IMPEDIMENTO AL ACCESO A CARGOS COMO ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO A SENTENCIADOS POR DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

[Fecha]: 2022-11-23 17:20:44

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.